

JOSE IGNACIO SOLAR CAYÓN, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Claustro Universitario de la Universidad de Cantabria, en su sesión extraordinaria del día 8 de octubre de 2012, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, redactado en los siguientes términos:

Título I.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CLAUSTRO.

Artículo 1. Definición.

1. El Claustro de la Universidad de Cantabria es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, constituida por el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

2. Sus acuerdos son vinculantes para todos los órganos de la Universidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Composición.

1. Son miembros del Claustro de la Universidad de Cantabria:

- a) La Rectora o el Rector, que lo presidirá.
- b) El Secretario General, que actuará como secretario del mismo.
- c) El Gerente.
- d) 300 miembros elegidos por y entre cada uno de los siguientes sectores:
 - 170 representantes elegidos por y entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
 - 50 representantes elegidos por y entre el resto del profesorado y personal investigador, funcionario o contratado en cualquiera de las categorías legalmente previstas, incluyendo los becarios de investigación adscritos a programas oficiales y los investigadores en formación pertenecientes a los programas de doctorado.
 - 50 representantes elegidos por y entre los estudiantes. Entre ellos deberá haber una representación de los estudiantes de master.
 - 30 representantes elegidos por y entre el personal de administración y servicios.

2. La elección de los representantes se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en los términos que disponga el reglamento de elecciones al Claustro.

3. El Claustro se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos años. No obstante, el mandato de sus miembros concluirá anticipadamente cuando sea cesado el Rector según lo previsto en el artículo 3.2.g) del presente reglamento.

Artículo 3. Competencias y funciones.

1. Corresponde al Claustro la elaboración y modificación de los Estatutos de la Universidad, la supervisión de la gestión ordinaria de la Universidad, la definición de sus líneas generales de actuación y las demás funciones que le atribuyan la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Cantabria y este reglamento.

2. En particular, son funciones del Claustro:

- a) Aprobar el proyecto de Estatutos de la Universidad y, en su caso, los proyectos de modificaciones de los mismos.
- b) Aprobar su reglamento de régimen interno.

- c) Aprobar el reglamento electoral para los procesos de elección del Claustro y de Rector, incluyendo el procedimiento de resolución de los conflictos electorales.
- d) Aprobar el reglamento del Defensor Universitario.
- e) Aprobar el informe anual del Rector, que habrá de incluir necesariamente un resumen de la actividad docente y de investigación y transferencia del conocimiento, así como de las líneas generales del presupuesto del ejercicio siguiente.
- f) Decidir sobre las cuestiones que le sean propuestas por el Consejo de Gobierno.
- g) Acordar el cese del Rector, a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios. En caso de prosperar la iniciativa, el propio Claustro procederá a la convocatoria extraordinaria de elecciones a Claustro y a Rector, que se desarrollarán simultáneamente.
- h) Elegir a los miembros del Consejo de Gobierno que legalmente le correspondan, en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria.
- i) Elegir y remover al Defensor Universitario, así como recibir anualmente la memoria o informe sobre su actividad.
- j) Acordar la concesión del grado de Doctor «Honoris Causa».
- k) Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad y solicitar la comparecencia de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario.
- l) Formular recomendaciones y propuestas, y debatir los informes que le sean presentados.
- m) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad.
- n) Desarrollar cuantas funciones se deriven de la legislación vigente y de los Estatutos de la Universidad, o le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

Título II.

MIEMBROS DEL CLAUSTRO.

Artículo 4. Naturaleza de la representación.

La representación que ostentan los miembros del Claustro es personal e indelegable y no está sujeta a mandato imperativo.

Artículo 5. Derechos de los miembros del Claustro.

1. Los miembros del claustro tienen los siguientes derechos:
 - a) A ejercer la función de representación que les corresponde y cualquier otra prevista en los Estatutos de la Universidad o en el presente Reglamento.
 - b) A participar con voz y voto en las sesiones del Claustro y de las comisiones que se constituyan en su seno, cuando formen parte de éstas.
 - c) A elegir entre los miembros del propio Claustro sus representantes en el Consejo de Gobierno, en la Mesa del Claustro y en las comisiones que se constituyan.
 - d) A ser elegidos miembros del Consejo de Gobierno, de la Mesa del Claustro y de las comisiones que se constituyan.
 - e) A disponer con la debida antelación de la convocatoria y del orden del día de las reuniones, así como de la documentación o información suficiente sobre los temas que deban deliberarse o resolverse en ellas.
 - f) A ser dispensados del cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo preciso para asistir a las reuniones del Pleno del Claustro. Los representantes de los estudiantes que, como consecuencia de sus obligaciones en este órgano, vean alterada su actividad académica, no tendrán ningún perjuicio en su evaluación, sea esta continua o no.
 - g) A presentar propuestas y a realizar interpelaciones, mociones y preguntas sobre la gestión ordinaria de la Universidad o sus líneas de actuación con arreglo a lo previsto en este reglamento.
 - h) A solicitar los datos, informes y documentos que sean necesarios para el ejercicio de su función.
 - i) A disponer de los medios que sean necesarios para la preparación y distribución de las mociones o propuestas que pretendan someter al Claustro.
 - j) A percibir las compensaciones económicas que correspondan por los gastos derivados de los desplazamientos que puedan producirse o por las misiones institucionales que el Claustro les pueda encomendar.

2. La presentación de solicitudes o comunicaciones por los miembros del Claustro se efectuará ante la Mesa por conducto de su Presidente.

Artículo 6. Deberes de los miembros del Claustro.

Los miembros del Claustro tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Claustro y contribuir a su normal desarrollo, comportándose con cortesía y respetando el orden las intervenciones y las normas de disciplina que imponga la Mesa.
- b) Formar parte de las comisiones del Claustro para las que hayan sido elegidos o designados.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el Claustro o las comisiones precisen.
- d) Guardar reserva de los documentos o informaciones obtenidas en el ejercicio de su cargo cuando tengan carácter reservado o su divulgación pueda perjudicar el derecho a la intimidad de terceros.
- e) Ejercer la función de representación que les corresponde y cualquier otra prevista en el presente reglamento o en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 7. Adquisición y pérdida de la condición de claustral.

1. La condición de miembro del Claustro se adquiere con la correspondiente credencial expedida por el Rector y desde el momento de su constitución.

2. La condición de miembro del Claustro se pierde:

- a) Al término de su mandato.
- b) Por decisión judicial que así lo imponga.
- c) Por sanción disciplinaria firme que la implique.
- d) Por renuncia.
- e) Por dejar de pertenecer al sector en el que se fue elegido.
- f) Por inasistencia injustificada durante dos sesiones consecutivas o tres alternas.

3. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los siguientes candidatos más votados del sector y circunscripción de que se trate, si los hubiera, con carácter previo a la convocatoria del Pleno o de la Comisión de la que fueran miembros.

Título III.

LA MESA DEL CLAUSTRO.

Artículo 8. Definición y composición.

1. La Mesa es el órgano permanente y directivo del Claustro y ostenta la representación colegiada de éste.

2. La Mesa estará compuesta por:

- a) El Rector, que la preside y dirige.
- b) El Secretario General, que actuará como secretario de la Mesa.
- c) Un claustral elegido por y entre quienes representan al profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
- d) Un claustral elegido por y entre quienes representan al resto del profesorado y personal investigador.
- e) Un claustral elegido por y entre quienes representan a los estudiantes.
- f) Un claustral elegido por y entre quienes representan al personal de administración y servicios.

3. En caso de ausencia o vacante, actuarán como suplentes, sucesivamente, los claustrales más votados del sector respectivo que no hayan sido elegidos miembros de la Mesa.

4. Los miembros de la Mesa podrán ser removidos mediante moción de censura presentada por al menos un tercio de los miembros del Claustro del sector por el que fueron elegidos. Esta moción será votada por los miembros del sector correspondiente en la sesión del Claustro inmediatamente posterior a su presentación, no pudiendo ser en ningún caso presentada y votada durante una misma sesión. Para la remoción se exigirá mayoría absoluta de los miembros del sector.

Artículo 9. Funciones.

Corresponden a la Mesa del Claustro las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones y medidas precisas para organizar la actividad del Claustro.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Claustro.
- c) Recibir y ordenar las solicitudes o comunicaciones que se dirijan al Claustro.
- d) Decidir sobre las incidencias que se susciten en los debates y cerrar estos cuando se considere que la cuestión está suficientemente discutida.
- e) Decidir sobre la modalidad de votación y verificar el recuento de los votos.
- f) Interpretar este reglamento e integrar sus lagunas.
- g) Adoptar las medidas adecuadas para facilitar información de las actividades del Claustro a la comunidad universitaria.
- h) Solicitar al Rector la convocatoria extraordinaria del Claustro.
- i) Cualquier otra que le sea encomendada por el Claustro o por el Consejo de Gobierno.
- j) Cualesquiera otras que le correspondan según lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en su normativa de desarrollo.

Artículo 10. Funcionamiento y régimen de sesiones.

1. La Mesa se reunirá a iniciativa de su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto de calidad de aquél, que no podrá inhibirse de ello.
2. Para que se considere válidamente constituida la Mesa del Claustro, deberán estar presentes el Rector, el Secretario General y al menos dos vocales.
3. El Secretario General levantará acta de las reuniones de la Mesa del Claustro y le prestará apoyo en el desarrollo de su actividad.

Título IV.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Artículo 11. Sesión constitutiva del Claustro.

1. El Claustro se constituirá dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los resultados definitivos de las elecciones, siendo a tal efecto convocados por el Rector todos los candidatos que hayan resultado elegidos.
2. La sesión constitutiva será dirigida por una mesa provisional presidida por el Rector, de la que formarán parte el Secretario General y los claustrales electos de mayor edad en cada sector. Comprobada la existencia de quórum para la válida constitución del Claustro, los claustrales elegirán el representante de su respectivo sector en la Mesa del Claustro. Se constituirá con ellos definitivamente la Mesa y el Rector declarará constituido el Claustro y continuará la sesión por los demás puntos del orden del día, si los hubiera.

Artículo 12. Funcionamiento y régimen de sesiones.

1. El Claustro funcionará en pleno y por comisiones.
2. El pleno del Claustro se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el período lectivo.
3. El Claustro se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Rector:
 - a) A petición propia y previa deliberación del Consejo de Gobierno.
 - b) A petición de dos tercios de los miembros del Consejo de Gobierno, formulada por escrito, en la que se hará constar el asunto o asuntos que justifiquen la solicitud.
 - c) A petición de una quinta parte de los claustrales, formulada por escrito, en la que se hará constar el asunto o asuntos que justifiquen la solicitud.
 - d) A iniciativa de la Mesa del Claustro.
4. La sesión extraordinaria debe ser convocada dentro de los siete días siguientes a su recepción por la Mesa del Claustro.
5. El Claustro podrá acordar la constitución de las comisiones que estime conveniente, en las que se garantizará, de forma proporcional a su representación en el mismo, la participación de los distintos sectores que lo integran. Las comisiones se regirán por las normas de procedimiento y

funcionamiento establecidas por el Claustro conforme a los principios inspiradores de este reglamento. En particular, la inasistencia injustificada durante dos sesiones consecutivas o tres alternas conllevará la pérdida de la condición de miembro de la correspondiente comisión y su sustitución por el siguiente representante más votado de su sector.

6. La elección de representantes en las comisiones se llevará a cabo por y entre los claustrales de cada uno de los sectores representados en el Claustro, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

7. En ningún caso se podrá convocar el pleno del Claustro o cualquiera de sus comisiones en el curso de un proceso electoral convocado para la renovación parcial o total de sus miembros.

Artículo 13. Convocatoria del Claustro.

1. La convocatoria del Claustro corresponderá al Rector.

2. La convocatoria se efectuará con una antelación de siete días, que será al menos de 48 horas en caso de sesión extraordinaria. Entre la convocatoria y el inicio de la sesión no podrán transcurrir más de quince días.

3. Corresponde a la Mesa fijar el orden del día de las sesiones del Claustro, que no podrá ser alterado.

4. La convocatoria, que se publicará en los tabloneros de anuncios de la Universidad, se notificará a cada uno de los miembros del Claustro por correo electrónico. Del mismo modo, la documentación relativa a los diversos puntos del orden del día también se enviará por correo electrónico.

5. En la convocatoria se señalará el día, lugar y hora de la reunión, en doble ocasión y con al menos media hora de diferencia, e irá acompañada de un orden del día. Éste incluirá referencia suficiente de los asuntos objeto de deliberación e indicación del lugar y horario en que, desde la misma fecha de la convocatoria, se contará con la documentación correspondiente a disposición de los miembros del Claustro.

6. El contenido del orden del día comprenderá, en las convocatorias ordinarias, los asuntos que proponga el Rector o la Mesa y también los que hayan sido propuestos por al menos treinta claustrales. Si la convocatoria fuera extraordinaria sólo se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que hayan motivado la solicitud.

Artículo 14. Constitución.

1. Para la válida constitución del Claustro en primera convocatoria deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la presencia de una cuarta parte de los mismos.

2. Las sesiones del Claustro serán públicas salvo que a iniciativa de cualquiera de sus miembros y por mayoría absoluta se acuerde lo contrario por concurrir motivos que lo justifiquen. Aquellas personas que acudan a una sesión del Claustro sin ser miembros del mismo ocuparán una zona diferenciada.

3. Los miembros del Consejo de Dirección que no ostenten la condición de claustrales podrán asistir a las reuniones que celebre el Claustro Universitario, con voz pero sin voto.

Artículo 15. Régimen de las deliberaciones.

1. Corresponde al Rector, como presidente de la Mesa y con el acuerdo de ésta, presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro, ordenar las intervenciones y mantener el orden de la reunión.

2. Sólo podrá hacer uso de la palabra quien haya pedido y obtenido permiso del Presidente, que establecerá el turno de las intervenciones. Éstas no durarán más de cinco minutos, salvo que la Mesa acuerde otra cosa. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el Presidente para llamarle a la cuestión, al orden o para advertirle que ha consumido su turno y retirarle la palabra.

3. Los intervinientes que fueran contestados tendrán derecho a réplica por una sola vez y plazo máximo de tres minutos.

4. Los miembros de la Mesa podrán intervenir sin atenerse al turno de intervenciones, previa concesión de la palabra por el Presidente. Del mismo modo podrán intervenir los miembros que hayan sido personalmente aludidos.

5. No habrá número máximo de turnos a favor o en contra de una propuesta. No obstante, y a la vista de los peticionarios de palabra al someterse a discusión una propuesta, la Mesa podrá establecer un número máximo de intervenciones a favor y en contra, ponderando la importancia del tema y la reiteración de los argumentos. La misma facultad le asistirá, antes de cerrar un debate y someter la propuesta a votación, en el curso de las intervenciones.

6. En el curso de la deliberación cualquier miembro puede pedir la observancia del reglamento sometiendo los preceptos cuya aplicación interese a la consideración de la Mesa, la cual resolverá en el momento.

7. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la inclusión íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo de siete días, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

8. Cualquier miembro puede pedir que antes de una votación se dé lectura de los documentos, mociones o propuestas objeto de aquélla. La Mesa podrá denegar motivadamente la lectura cuando lo considere innecesario.

9. El Presidente dará por concluida la deliberación cuando el asunto esté suficientemente discutido.

10. El Claustro permanecerá reunido hasta que se haya agotado el orden del día, pero podrá suspenderse la reunión por decisión de la Mesa acordando en ese mismo momento la fecha y hora de reanudación de la sesión.

Artículo 16. Votación.

1. El Claustro sólo podrá adoptar válidamente acuerdos cuando, hallándose reglamentariamente reunido, estén presentes al menos la tercera parte de sus miembros. Si llegado el momento de la votación se constata la falta de quórum, se pospondrá la votación por plazo de media hora. Si transcurrido este tiempo no se reuniera el quórum suficiente, se considerará agotado este punto del orden del día, pudiendo ser objeto de deliberación y votación en una nueva sesión del Claustro.

2. Serán sometidas a votación cuantas propuestas, mociones o enmiendas relativos a los asuntos objeto del orden del día se presenten por escrito ante la Mesa por al menos quince claustrales, con una antelación mínima de 2 días respecto de la constitución de la correspondiente sesión del Claustro. Excepcionalmente, serán sometidas a votación las que se formulen de viva voz durante la deliberación siempre que la Mesa no lo considere innecesario.

3. Las enmiendas, propuestas o mociones serán todas ellas sometidas sucesiva e individualmente a votación por la Presidencia, oída la Mesa, salvo las que tengan los mismos contenidos, que serán acumuladas. No obstante, serán votadas en último lugar las que procedan de la Mesa y no hayan sido objeto de acumulación.

4. Los acuerdos de contenido extenso podrán ser sometidos a deliberación y votación por partes, admitiéndose, en todo caso, la formulación de enmiendas parciales. Corresponde a la Mesa decidir las cuestiones que al respecto se planteen.

5. A decisión de la Mesa, la votación podrá efectuarse de modo secreto, a mano alzada o por simple asentimiento. Este último procedimiento será válido sólo para los acuerdos que puedan adoptarse por simple mayoría cuando no suscite reparo u oposición de los claustrales. En todo caso, la votación será secreta cuando se trate de asuntos personales, de elegir personas o cuando lo hayan pedido al menos diez claustrales.

Artículo 17. Mayorías requeridas para la adopción de acuerdos.

1. La votación no podrá interrumpirse y durante la misma no se concederá el uso de la palabra ni se podrá entrar o salir de la sala, salvo que la votación sea secreta.

2. El voto es siempre personal e indelegable.

3. La mayoría requerida para la aprobación de los acuerdos será la establecida en la norma específica, si la hubiere.

4. Si no hubiere normativa específica, los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría simple de votos. De someterse a votación más de dos propuestas, cuando ninguna de ellas obtuviere en primera votación esta mayoría, se someterán a segunda votación las dos propuestas más votadas, considerándose aprobada la que mayor número de votos obtenga.

5. Cuando existiere empate en alguna votación, se realizará una segunda, suspendiéndose la reunión durante media hora si persistiere. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión y se repetirá la votación, entendiéndose desechada la propuesta o moción de que se trate si persistiera el empate.

Artículo 18. Levantamiento de actas y notificación de acuerdos.

1. De cada sesión del Claustro se levantará acta por el Secretario General dentro de los quince días siguientes a su celebración, que contendrá la indicación de las personas que hayan asistido y las que excusan su no asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Del acta elaborada se dará traslado a los claustrales para que en el plazo de un mes formulen las objeciones o reclamaciones que consideren pertinentes. De no formularse reclamaciones, el acta quedará aprobada.

2. El acta que hubiera sido objeto de reclamaciones se someterá a aprobación al comienzo de la siguiente sesión.

3. Los acuerdos del Claustro serán notificados individualmente a quienes sean titulares de derechos e intereses legítimos que puedan verse afectados por su contenido.

4. Corresponde al Secretario General dar fe de los actos y acuerdos del Claustro, custodiar sus actas y mantenerlas a disposición de sus miembros, notificar los acuerdos adoptados, darles publicidad y extender certificado literal de lo contenido en el libro de actas a solicitud de la persona interesada, todo ello con el Visto Bueno del Rector.

5. Los acuerdos del Claustro agotan la vía administrativa y son impugnables directamente ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Título V

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A RECTOR.

Artículo 19. Iniciativa.

El Claustro podrá reunirse en sesión extraordinaria para acordar el cese del Rector a petición de un tercio de sus miembros. La iniciativa deberá formalizarse mediante solicitud escrita dirigida a la Mesa en la que se expresarán los motivos que la justifiquen acompañando relación de los claustrales que la suscriban con su firma, nombre completo y número de documento nacional de identidad.

Artículo 20. Procedimiento y votación.

1. Comprobado por la Mesa que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Rector procederá inmediatamente a convocar sesión extraordinaria del Claustro que deberá tener lugar dentro de los diez días siguientes.

2. La convocatoria tendrá como único objeto del orden del día la propuesta de cese del Rector y con ella se remitirá copia de la iniciativa presentada y de la relación de firmantes adjunta.

3. La sesión comenzará con un turno de debate y concluirá con la votación en secreto de la iniciativa, que para ser aprobada debe obtener al menos el voto favorable de dos tercios de los miembros del Claustro.

4. La aprobación de la iniciativa conllevará la convocatoria extraordinaria de elecciones a Claustro y a Rector, que se desarrollarán simultáneamente.

5. Si la iniciativa no resultase finalmente aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Título VI.

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE GOBIERNO.

Artículo 21. Designación de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno está integrado, entre otros, por dieciseis personas designadas por el Claustro Universitario de entre sus miembros, reflejando proporcionalmente la composición de los distintos sectores, con arreglo a la siguiente distribución:

Sector 1.- Profesores doctores con vinculación permanente	8 miembros
Sector 2.- Resto de profesorado y personal investigador	3 miembros
Sector 3.- Estudiantes	3 miembros
Sector 4.- Personal de administración y servicios	2 miembros

2. La elección de estos representantes se llevará a cabo por y entre los claustrales de cada uno de los sectores representados en el Claustro en la sesión constitutiva, procurando una composición equilibrada entre hombres y mujeres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Esta elección será coordinada por el representante en la Mesa de cada sector, que levantará acta de los resultados de la votación.

Artículo 22. Pérdida de la condición de representante del Claustro en el Consejo de Gobierno.

1. Se perderá la condición de representante en el Consejo de Gobierno si se pierde la condición de claustral. No obstante, se podrá renunciar a la condición de representante en el Consejo de Gobierno sin necesidad de renunciar a la condición de claustral.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el siguiente claustral más votado por cada sector del Claustro al elegir su representación en el Consejo y que no forme parte de éste.

Título VII.

EJERCICIO DE LA POTESTAD NORMATIVA DEL CLAUSTRO

Artículo 23. Potestad normativa del Claustro.

Corresponde al Claustro la aprobación de las siguientes normas:

- a) Los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
- b) El Reglamento de régimen interno del Claustro.
- c) El Reglamento de elecciones al Claustro.
- d) El Reglamento de elecciones a Rector.
- e) El Reglamento del Defensor Universitario.

CAPÍTULO I. Reforma de los Estatutos.

Artículo 24. Iniciativa para la reforma de los Estatutos.

1. La iniciativa del proceso de reforma de los Estatutos corresponde:

- a) al Claustro Universitario, a petición de un tercio de sus miembros,
- b) al Consejo de Gobierno, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

2. Esta propuesta será presentada por escrito ante la Mesa del Claustro e incluirá el motivo y alcance de la reforma. Si ésta sólo afecta a un capítulo o a un reducido número de artículos, la iniciativa deberá incluir, además, la nueva redacción de los preceptos que se pretendan modificar.

3. Cuando la iniciativa proceda de un grupo de miembros del Claustro Universitario, el escrito deberá especificar los signatarios de la propuesta. Si ésta es rechazada, quienes firmaron la misma no podrán volver a plantear otra propuesta hasta transcurridos dos años desde su presentación.

4. No se podrán presentar propuestas de reforma de los Estatutos en los tres meses anteriores a la finalización del mandato del Claustro.

Artículo 25. Comisión de reforma estatutaria.

1. La Mesa remitirá a los claustrales la propuesta de reforma presentada, incluyendo, en su caso, la nueva redacción de los preceptos que se pretendan modificar adjunta a la misma, y convocará al Claustro en el plazo máximo de 15 días para que éste se pronuncie sobre la procedencia o no de la reforma.

2. Si el Claustro, por mayoría simple, decide tomar en consideración la propuesta, elegirá en la misma sesión una comisión para su estudio con la siguiente composición:
 - a) El Rector o claustral en quien delegue, que la presidirá.
 - b) El Secretario General, que actuará como secretario.
 - c) 17 representantes del profesorado doctor con vinculación permanente.
 - d) 5 representantes del resto del personal docente e investigador.
 - e) 5 representantes de los estudiantes.
 - f) 3 representantes del personal de administración y servicios.
3. El Claustro, a la vista del alcance de la reforma, determinará el plazo en el que la comisión habrá de emitir un informe sobre la propuesta.
4. El informe de la comisión incluirá la redacción que propone de los correspondientes preceptos. Cuando la reforma afecte a los Estatutos en su integridad, la comisión podrá articularla a través de la modificación de los existentes o de la elaboración de un anteproyecto que los sustituya.

Artículo 26. Enmiendas.

1. La comisión remitirá su informe a la Mesa del Claustro. Esta lo trasladará a los claustrales, abriéndose un plazo de 10 días para la presentación de enmiendas.
2. Cualquier claustral podrá presentar enmiendas al texto elaborado por la comisión. Cada enmienda deberá estar respaldada por la firma de al menos diez claustrales.
3. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa dará traslado de las que se hubieran recibido a la comisión para que ésta estudie su posible incorporación.
4. En el plazo marcado por la Mesa, la comisión presentará a aquella su informe definitivo, que contendrá el texto finalmente propuesto y las enmiendas que no hayan sido incorporadas al mismo, con indicación de los motivos de su rechazo.

Artículo 27. Sesión extraordinario del Claustro para la reforma de Estatutos.

1. La Mesa remitirá el informe definitivo de la comisión a los claustrales y convocará una sesión extraordinaria del Claustro.
2. El informe elaborado por la comisión y las enmiendas presentadas servirán de base para la discusión en el pleno.
3. Aquellos preceptos que no hubieran sido objeto de enmiendas no serán debatidos, salvo que resultaran afectados por la reforma de otro precepto enmendado.
4. Es competencia de la Mesa ordenar el debate de las enmiendas.
5. En el curso del debate se podrán proponer textos transaccionales y correcciones técnicas o de estilo, pudiendo las enmiendas ser retiradas o modificadas por sus proponentes.
6. El debate y votación de cada enmienda comenzará con su defensa por uno de los signatarios. Tras la intervención de éste se abrirá un turno de intervenciones a favor y en contra de la enmienda, que será votada finalmente. Para su aprobación se requerirá mayoría simple.
7. Una vez debatidas y votadas todas las enmiendas se efectuará una votación final de conjunto sobre el proyecto de reforma o, en su caso, de Estatutos. Para su aprobación deberá obtenerse el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro.
8. Aprobado el proyecto de reforma o de Estatutos por el Claustro se elevará a la Comunidad Autónoma de Cantabria para su aprobación y publicación.

CAPÍTULO II. Reforma de los reglamentos que ha de aprobar el Claustro

Artículo 28. Iniciativa.

1. La iniciativa para la reforma del presente reglamento, del reglamento de elecciones al Claustro y del reglamento de elecciones a Rector corresponde a la Mesa del Claustro o a una quinta parte de los miembros del Claustro.
2. La iniciativa para la reforma del reglamento del Defensor Universitario corresponde al Defensor Universitario o a una quinta parte de los miembros del Claustro.

3. Cuando la iniciativa sea presentada por un sujeto distinto de la Mesa del Claustro, se formalizará por escrito ante la misma, debiéndose especificar los signatarios de la propuesta, el motivo y el alcance de la reforma. En estos casos, si se tratara de una propuesta de reforma de un capítulo o de un número reducido de artículos, la iniciativa deberá incluir, además, la nueva redacción de los preceptos que se pretendan modificar. Si la iniciativa fuera finalmente rechazada, quienes firmaron la misma no podrán volver a presentar otra propuesta hasta transcurridos seis meses desde su presentación.

Artículo 29. Comisión de reforma reglamentaria.

1. La Mesa remitirá a los claustres toda propuesta de reforma presentada, incluyendo, en su caso, la nueva redacción de los preceptos que se pretendan modificar, y convocará al Claustro en el plazo máximo de 15 días para que éste se pronuncie sobre la procedencia o no de la reforma.

2. Si el alcance de la reforma parcial fuera tan limitado que, a juicio de la mayoría de los claustres, no fuese necesario nombrar una comisión para su estudio, podrá procederse directamente al debate y votación de la propuesta conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 del presente reglamento.

3. En caso contrario, de considerarse procedente la iniciativa de reforma, se nombrará una comisión para su estudio con la siguiente composición:

- a) El Rector o claustral en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Secretario General, que actuará como secretario.
- c) 9 representantes del profesorado doctor con vinculación permanente.
- c) 3 representantes del resto del personal docente e investigador.
- d) 3 representantes de los estudiantes.
- e) 2 representantes del personal de administración y servicios.

4. El Claustro determinará el plazo en el que la comisión habrá de emitir un informe sobre la propuesta. Dicho informe incluirá la redacción que propone de los preceptos modificados.

Artículo 30. Enmiendas.

1. La comisión remitirá su informe a la Mesa del Claustro. Esta lo trasladará a los claustres, abriendo un plazo de 10 días para la presentación de enmiendas.

2. Cualquier claustral podrá presentar enmiendas al texto elaborado por la comisión. Cada enmienda deberá estar respaldada por la firma de al menos diez claustres.

3. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa dará traslado de las que se hubieran recibido a la comisión para que ésta estudie su posible incorporación.

4. En el plazo marcado por la Mesa, la comisión presentará a aquella su informe definitivo, que contendrá el texto finalmente propuesto y las enmiendas que no hayan sido incorporadas al mismo, con indicación de los motivos de su rechazo.

Artículo 31. Debate y aprobación de la reforma.

1. La Mesa remitirá el informe definitivo de la comisión a los claustres y convocará una sesión del Claustro para el debate y, en su caso, aprobación de la reforma.

2. El informe elaborado por la comisión y las enmiendas servirán de base para la discusión en el pleno.

3. Aquellos preceptos que no hubieran sido objeto de enmiendas no serán debatidos, salvo que resultaran afectados por la reforma de otro precepto enmendado.

4. Es competencia de la Mesa ordenar el debate de las enmiendas.

5. En el curso del debate se podrán proponer textos transaccionales y correcciones técnicas o de estilo, pudiendo las enmiendas ser retiradas o modificadas por sus proponentes.

6. El debate y votación de cada enmienda comenzará con su defensa por uno de sus signatarios. Tras la intervención de éste se abrirá un turno de intervenciones a favor y en contra de la enmienda, que será votada finalmente. Para su aprobación se requerirá mayoría simple.

7. Una vez debatidas y votadas todas las enmiendas se efectuará una votación final de conjunto sobre el proyecto de reforma. Para su aprobación deberá obtenerse el voto favorable de la mayoría prevista en el reglamento de cuya reforma se trate. Cuando en éste no se incluya previsión expresa al respecto, la reforma se considerará aprobada si obtiene la mayoría simple de votos de los claustrales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cómputo de plazos.

Los plazos dispuestos en este reglamento se computarán por días hábiles.

Segunda. Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el aprobado por el Claustro el día 15 de diciembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento de régimen interno del Claustro de la Universidad de Cantabria entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magfco. de la Universidad, en Santander, a ocho de octubre de dos mil doce.

Vº Bº
EL RECTOR,

José Carlos Gómez Sal

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Enviado a: CS – SG – 0.9